CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 205 DE 2025

ACTO CONTRACTUAL	NUMERO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	205	05 DE JUNIO DEL 2025	$40.800.000. IVA INCLUIDO
PLAZO	CDP	RUBRO	
DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL.	20250400	24502090050101	

INFORMACION DEL CONTRATISTA

CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
C.C.	28.556.953
CONTRATISTA:	SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S.
NIT:	900318379-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO.
C.C.	46.370.868. de Sogamoso
TELEFONO:	3203726669
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1482 DEL 31 DE MARZO DE 2025 PARA APOYAR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PROMOCIÓN DE LA SALUD, GESTION DEL RIESGO, GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES ZOONÓTICAS Y TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS EN MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" E "INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN INTERSECTORIAL DE LOS DETERMINANTES SOCIALES QUE AFECTAN LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO TOLIMA"

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 " Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La Resolución No. 1440 Del 14 De agosto Del 2024 Del Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia", **EL HOSPITAL** o EL CONTRATANTE, de una parte, y por otra, **ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.370.868. de Sogamoso en calidad de representante legal de **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S.** identificada con numero de NIT 900318379-7, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Hospital San Juan Bautista de Chaparral- Tolima, se constituye en una empresa social de estado por lo tanto se encuentra en una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer y segundo nivel de complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de La Calidad (Decreto 1011 de 2006). **2).** El hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, es la única IPS del municipio que presta servicios

VIGILADO Supersalud

de baja y mediana complejidad a la comunidad chaparraluna y las zonas aledañas indistintamente del tipo de afiliación o nivel socio- económico de los usuarios , además es Institución centro de referencia del sur del Tolima, que tiene como misión la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad que respondan a las necesidades de la población del área de influencia que reúne no solamente al municipio de Chaparral y sus sectores rurales, sino que además se convierte en el hospital de referencia para por lo menos seis municipios incluyendo sus respectivas zonas rurales; estas características generan el incremento en la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias que superan su capacidad de respuesta. **3).** La Constitución Política, en el Art. 49 asigna al Estado prestar servicios de salud y saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **4)** La Ley 715 de 2001 dispone que la gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. La citada Ley 715 en su artículo 43.3.8 asigna a las secretarias de Salud la ejecución de acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y de control de vectores y de zoonosis de competencia del sector salud en los municipios de categoría 4, 5 y 6 de su jurisdicción. La Ley 1122 en su Art. 32, establece, que la, salud pública está constituida por el, conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país, dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad y además se regirán por las condiciones consignadas en el presente documento. **5)** La Resolución No 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 13 establece que las líneas operativas del Plan de Intervenciones Colectivas "PIC" deben estar enmarcadas en la Promoción de la salud y gestión del riesgo, determinando en el numeral 13.1 que la Promoción de la Salud son acciones que contribuyen a garantizar el Derecho a la vida y la salud mediante la formulación. e implementación de políticas públicas saludables, el desarrollo de capacidades de movilización social, la creación de entornos saludables y el desarrollo de acciones sectoriales e intersectoriales transectoriales y comunitarias dirigidas a la reducción de inequidades y a la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud, con el fin de aumentar el nivel de salud y bienestar de la población en los entornos donde se desarrollan las personas. **6)** En el numeral 13.6 de la referida resolución se establece que la Gestión del riesgo en salud se entiende como el proceso que le permite a la entidad territorial, identificar, analizar e intervenir riesgos colectivos en salud, así como la percepción de la población frente a las amenazas y vulnerabilidades, y afrontar la incertidumbre, que consiste en disminuir o mantener la ocurrencia de eventos negativos para la salud en niveles socialmente aceptables a través de estrategias de prevención o mitigación. **7)** Los programas de Intervenciones Colectivas en Colombia son herramientas utilizadas en el ámbito de la salud pública para intervenir de manera organizada y coordinada en la mejora de las condiciones de salud de comunidades o poblaciones específicas. Estos planes están dirigidos a abordar problemáticas de salud que afectan a grupos de personas y buscan promover cambios positivos a nivel colectivo. La ley 9 de 1979 mediante la cual se dictan medidas sanitarias, específicamente en el título VII que reglamenta las normas de vigilancia y control epidemiológico en el artículo 488 inciso c. título XI Vigilancia y Control artículo 592 "ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos para someterlos a observación en sitios adecuados para su eliminación y tratamiento, lo mismo que podrá ordenar y efectuar vacunaciones de animales cuando lo estime necesario..." y el cumplimiento del Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social número 780 del 2016. **8)** Decreto 2257 de 1986 por el cual se reglamenta el título VII y XI de la Ley 9 en cuanto a investigación, prevención y control de zoonosis. La Ley 1122 de 2007 mediante la cual se modifica el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, específicamente en el capítulo VII. Inspección, Vigilancia y Control. La ley 715 en su Artículo 43. Asigna como Competencias a los departamentos en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud para lo cual en materia de salud pública ha contemplado en los numerales 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación, numeral 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento, numeral 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción, numeral 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. **9)** La Resolución 0518 del 24 de febrero de 2015 determina en el título II Aspectos generales sobre la gestión de la salud pública - articulo 5 en su numeral 5.1 la coordinación intersectorial para articular esfuerzos y crear sinergias que favorezcan la consecución de objetivos estratégicos: busca evitar o minimizar la duplicidad y superposición de políticas, asegurar prioridades de política y apuntar la cohesión y coherencia entre ellas, promover una perspectiva holística que supere la mirada sectorial; 5.12 Vigilancia en salud pública para generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones: racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva y el numeral 5.13

VIGILADO Supersalud

Inspección, Vigilancia y Control IVC con el objetivo de identificar, eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso o consumo de bienes y servicios. **10)**. La resolución N° 0518 del 24 de febrero de 2015 del Ministerio de Salud y de Protección Social en su Anexo Técnico asignó a las Direcciones Territoriales de Salud la planificación, organización implementación, monitoreo y evaluación de actividades para la intervención regular y contingencial de factores de riesgo ambientales y comportamentales orientados a prevenir o minimizar la propagación de enfermedades zoonóticas y transmitidas por alimentos y reducir el contacto entre patógenos y el ser humano. **11)** Con fundamento en las consideraciones legales precitadas y con el fin de proteger la salud de la comunidad es necesario celebrar contrato interadministrativo con una Empresa Social del Estado ubicada en el área de influencia del Tolima, para apoyar la gestión de la Secretaria de Salud del Tolima en la ejecución de actividades de promoción, prevención y gestión del riesgo de Zoonosis y ETAS, así mismo brindar apoyo en la realización de las actividades de inspección y vigilancia sanitaria relacionadas con factores de riesgo que puedan generar ETAS o Zoonosis y apoyar las de control que deba ejecutar la Secretaria de Salud del Tolima en los municipios de competencia Departamental. De las zoonosis de obligatoria notificación, se tiene reporte en el Departamento del Tolima solo para Leptospira y agresiones de animales potencialmente transmisores de Rabia, para el resto se tiene silencio epidemiológico en el Departamento. En el reporte del año 2021, para Leptospira, se realizó la toma de muestra, procesamiento y análisis de muestras para confirmación o descarte de leptospirosis en pacientes sospechosos a 40 personas en el departamento del Tolima, dando un resultado del 65% (26) confirmados negativos, positivos para la prueba confirmatoria de Micro aglutinación (MAT), con un 22% (9) y sin resultados definidos 13% (5). Se han tomado muestras en 15 municipios de los cuales 7 salieron con casos positivos, purificación (1), Prado (1), Cambao (1), Guamo (1), Dorada (1) Espinal (1), Ibagué (2), Piedras (1). **12)** El departamento del Tolima es de tradición agrícola y sus pobladores en las áreas rurales y urbanas tienen contacto permanente con animales domésticos y de granja; igualmente la cubertura de servicios públicos en el área urbana alcanza niveles del 80% en la mayoría del territorio, contrastando con el área rural en donde los niveles aún son muy bajos. Las condiciones ambientales en el departamento del Tolima en gran parte del territorio favorecen la diseminación de la enfermedad debido a la alta variabilidad de las temperaturas, las cuales afectan el suministro del agua tanto en las temporadas secas como de alta pluviosidad. Estos factores eco-epidemiológicos y estructurales favorecen la diseminación de la enfermedad. En el Tolima, para el año 2020 - 2021 preliminar, se notificaron un total de (4.593 casos por agresiones o contactos con animales potencialmente trasmisores de la rabia incluidos los contactos con animales de producción. Comparándolo con el anterior reporte del año 2018 - 2019, hubo un aumento de 44 casos. Según clasificación del riesgo de exposición al virus rábico, la mayor proporción de casos corresponde a no exposición (68,8%), seguido de exposición leve con un 14.1%, Respecto a la especie del animal agresor, se observa que la mayor proporción de casos clasificados como no exposición corresponden a animales domésticos (perro y gato). Las especies agresoras de mayor presentación son los perros con el 84,9% de los casos, seguidamente se encuentran los gatos con un 13.9%, en los murciélagos ha venido disminuyendo los casos en comparación del 2018. **13)** La Secretaría de Salud del Departamento del Tolima en aras de cumplir con lo establecido en la Resolución No 0295 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de las obligaciones establecidas en el contrato de los Planes de Intervenciones Colectivas y su anexo Técnico establece la obligación para el hospital ejecutor de concurrir y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativos de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin, así mismo la de contratar personal en salud que permita garantizar la conformación de estos equipos. **14).** Por otra parte la citada Resolución No 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 15 establece que " La Contratación de las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en Salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se contrataran con las ESE ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa", dichas ESE deben cumplir con los siguientes criterios: a) Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretender contratar. b) Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial. c) Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial, la evaluación deberá estar soportada. **15).** El Departamento del Tolima en el Plan de Desarrollo Con Seguridad en el Territorio 2024-2027. contempló la obligación de planificar y ejecutar las políticas internas y externas que, permitan armonización de este con las necesidades apremiantes de la comunidad tolimense, así como con las directrices de orden nacional. Para la realización de los objetivos descritos anteriormente, la secretaria de Salud adelanta el proceso contractual para dar cumplimiento con cada una de las actividades enmarcadas en el Plan de desarrollo Con Seguridad en el Territorio 2024-2027. Teniendo en cuenta las consideraciones legales precitadas y con el fin de proteger. la salud de la comunidad es necesario celebrar contrato interadministrativo con una E.S.E. Pública ubicada en el área de influencia del Tolima, para apoyar la gestión de la secretaria de Salud del Tolima. **16).** Que, con fundamento en las consideraciones legales precitadas y con el fin de proteger la salud de la comunidad la E.S.E firmó contrato interadministrativo N° 1482

VIGILADO Supersalud

del 31 de marzo del 2024 cuyo objeto es **"CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA APOYAR LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PROMOCIÓN DE LA SALUD, GESTION DEL RIESGO, GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES ZOONÓTICAS Y TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS EN MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" E "INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN INTERSECTORIAL DE LOS DETERMINANTES SOCIALES QUE AFECTAN LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO TOLIMA" 17).** Que dentro del contrato interadministrativo N°1482 del 31 de marzo del 2025 encontramos las siguientes actividades: **1.** Apoyar a la secretaria de Salud en la ejecución de las campañas vacunación antirrábica canina y felina, masiva e intensiva en los municipios a cargo del Departamento, implementadas por la Secretaria de Salud Departamental bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, y cumplimiento de las coberturas útiles de vacunación. Para el desarrollo de esta actividad el contratista deberá garantizar la red de trio, insumos, papelería, talento humano idóneo para realizar la vacunación, conformado por Médicos Veterinarios que podrán ser apoyados por estudiantes de último año de Medicina Veterinaria y por auxiliares veterinarios o tecnólogos en veterinaria. Para las jornadas de vacunación masiva e intensiva deberá garantizar la logística, así como la movilización de personal e insumos, difusión de la actividad y verificación de resultados. Así mismo realizar el monitoreo rápido de cobertura de vacunación antirrábica, en los municipios definidos por la secretaria de Salud Departamental, el cual se debe realizar en los 15 días siguientes a la jornada de vacunación tanto en la zona urbana como en la zona rural. Recibir y dar buen uso de los insumos y responder por los elementos entregados por la Secretaría de Salud Departamental para la realización de la campaña de vacunación, a través de sus contratistas. Los implementos entregados y los insumos sobrantes de las jornadas de vacunación deben ser devueltos a la red de frio del Laboratorio de Salud Publica en perfecto estado, lo cual se soporta con el formato de paz y salvo de entrega de insumos, debidamente diligenciado y firmado por el responsable de la red frio. Para el pago de esta actividad se tendrá en cuente el cumplimiento de coberturas vacunales por municipio y cobertura frente a los históricos de vacunación más altos. Así mismo, apoyar la estrategia de huella animal en los municipios que la secretaria defina implementar. **2.** Apoyar a la secretaria de Salud en la actualización del Censo Canino y felino para el 2026, para lo cual deberá tener en cuenta la metodología de dinámicas poblacionales del Ministerio y el análisis de los resultados de las jornadas de vacunación realizadas, y el monitoreo rápido de cobertura. recopilar y la información generada por los Equipos Básicos en salud en la caracterización realizada en los territorios y micro territorios de los municipios de competencia departamental, para lo cual deberá garantizar el talento humano con experiencia en el tema y la logística y papelería requerida para el desarrollo de la actividad. **3.** Apoyar a la secretaria de Salud Departamental en la implementación de uno estrategia de Información en Salud sobre Buenas prácticas de manipulación de alimentos y prevención de enfermedades transmitidas por alimentos ETA dirigida al entorno comunitario, Laboral y hogar. Para la ejecución de esta actividad el contratista deberá garantizar los insumos, y la logística para las conferencias, talleres y para las actividades de movilización social, programados por la coordinación del programa. **4.** Apoyar a la secretaria de Salud en la vigilancia activa de la Rabia, mediante toma de muestras y envió al laboratorio del Instituto Nacional de Salud (INS) animales con síntomas compatibles con Rabia y cuya muestra sea apta para el análisis. La actividad incluye el talento humano, si se requiere en un momento dado, que deberá acreditar perfil profesional como Médico Veterinario o técnico de saneamiento, los insumos y la logística requerida para el desarrollo de la actividad. **5.** Apoyar técnica y logísticamente a la Secretaría de Salud en la atención al cien por ciento (100%) de los brotes que se presenten de enfermedades zoonóticas mediante visitas conjuntas con SIVIGILA al área de foco, identificación caso Índice, toma de medidas prevención y control del brote (según protocolos del Ministerio de Salud y el INS). Para la anterior deberá coordinar las actividades con la referente del programa y garantizar el talento humano idóneo, en caso de ser requerido, para atender el tipo de brote presentado, los insumos y la logística requerida para el desarrollo de la actividad. **6.** Apoyar técnica y logísticamente a la secretaria de Salud en la atención al cien por ciento (100%) de los brotes que se presenten de enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS) mediante visitas conjuntas con SIVIGILA al área de foco, identificación caso índice, toma de medidas prevención y control del brote (según protocolos del Ministerio de Salud y el INS). Para lo anterior deberá coordinar las actividades con la Secretaría de Salud Departamental y garantizar el talento humano idóneo, en caso de requerirse para atender el tipo de brote presentado y la logística e insumos requeridos para el desarrollo de la actividad. **7.** Apoyar a la secretaria de Salud en a implementación de una estrategia de información en salud sobre prevención de los eventos zoonóticos y tenencia responsable de animales de compañía, para lo cual el contratista deberá garantizar el plan de medios de comunicación y redes sociales y realizar la medición de impacto de la estrategia de información. Así mismo, garantizar los insumos, material didáctico, talento humano, transporte y la logística para las conferencias, talleres y para las actividades de movilización social programados por la coordinación del programa. **8.** Apoyar a la secretaria de Salud Departamental con la logística requerida para realizar el

VIGILADO Supersalud

seguimiento al plan de acción intersectorial que articule las instituciones miembros del consejo departamental de Zoonosis y hacer seguimiento a la ejecución del mismo. Para la ejecución de esta actividad el contratista deberá garantizar la logística y los espacios para la sesión del consejo de zoonosis y sus mesas técnicas. **9.** Apoyar a la secretaria de Salud Departamental con la logística requerida para la elaboración de un plan de acción intersectorial que articule las instituciones miembros del consejo departamental de IVC a la carne y productos cárnicos a lo largo de la cadena y hacer seguimiento a la ejecución del mismo. Para la ejecución de esta actividad el contratista deberá garantizar la logística y los espacios para la sesión del consejo. **18).** Que la E.S.E teniendo en cuenta las actividades plasmadas en el contrato interadministrativo N° 1482 del 31 de marzo del 2025 se requiere **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1482 DEL 31 DE MARZO DE 2025 PARA APOYAR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PROMOCIÓN DE LA SALUD, GESTION DEL RIESGO, GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES ZOONÓTICAS Y TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS EN MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" E "INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN INTERSECTORIAL DE LOS DETERMINANTES SOCIALES QUE AFECTAN LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO TOLIMA"** El valor del Contrato Interadministrativo es por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($665.804.562).** Con un plazo inicial de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO..15)** Que, el presente contrato cuenta con Disponibilidad Presupuestal No 20250400 del 27 de mayo del 2025 expedida por el área financiera de la E.S.E con Rubro 24502090050101 Contrato Interadministrativo No.1482 de 2025 – ZOONOSIS **19)** La Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II DE CHAPARRAL, se encuentra facultada por el estatuto y Manual de Contratación Interno de la ESE para llevar a cabo el presente proceso de contratación. **20)** Mediante este proceso de contratación se deberá buscar dar cumplimiento a los fines de la Entidad y a los fines del estado y garantizar la prestación de servicios para el transporte terrestre; **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1482 DEL 31 DE MARZO DE 2025 PARA APOYAR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PROMOCIÓN DE LA SALUD, GESTION DEL RIESGO, GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES ZOONÓTICAS Y TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS EN MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" E "INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN INTERSECTORIAL DE LOS DETERMINANTES SOCIALES QUE AFECTAN LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO TOLIMA"**, para el cual la entidad no cuenta con el talento humano de planta suficiente, así como los vehículos necesarios para la prestación del servicio. **21)** Se realizan estudios previos elaborados por el área responsable en el que se justifica la necesidad y de acuerdo con las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1482 DEL 31 DE MARZO DE 2025 PARA APOYAR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PROMOCIÓN DE LA SALUD, GESTION DEL RIESGO, GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES ZOONÓTICAS Y TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS EN MUNICIPIOS DE COMPETENCIA DEPARTAMENTAL, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" E "INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN INTERSECTORIAL DE LOS DETERMINANTES SOCIALES QUE AFECTAN LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO TOLIMA". CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: **GENERALES: 1.** Acatar la Constitución, las Leyes y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes. **2.** Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **4.** Constituir las Garantías requeridas

VIGILADO Supersalud

42

en los tiempos estipulados para ello, cuando así se le piden. **5.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **6.** Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que pudieran presentarse. **8.** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar. **9.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **10.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la E.S.E. y esta cobijada de reserva legal. **11.** Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **12.** Firmar el Acta de recibo parcial de las actividades desarrolladas acorde con los documentos suscritos por el supervisor del contrato. **13.** El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato y velar que se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y en los términos pactados de Conformidad con la propuesta presentada y según requerimientos de suministros por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral. **ESPECÍFICAS: 1.** Realizar el transporte privado y terrestre dentro del departamento que se requieran para la ejecución de actividades en el marco del contrato interadministrativo 1482 de 2025, los cuales se indicaran por medio del supervisor del contrato previa concertación de la Secretaría de Salud Departamental, en las rutas y sus valores que se describen a continuación:

ORIGEN	CIUDAD / MUNICIPIO DE DESTINO.	VALOR TRAYECTO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4.
IBAGUÉ	Alpujarra	$ 749.000
	Alvarado	$ 582.000
	Ambalema	$ 603.000
	Anzoátegui	$ 645.000
	Armero	$ 603.000
	Ataco	$ 790.000
	Cajamarca	$ 562.000
	Carmen de Apicalá	$ 666.000
	Casabianca	$ 749.000
	Chaparral	$ 729.000
	Coello	$ 582.000
	Coyaima	$ 687.000
	Cunday	$ 707.000
	Dolores	$ 769.000
	Espinal	$ 591.000
	Falan	$ 666.000
	Flandes	$ 624.000
	Fresno	$ 769.000
	Guamo	$ 624.000
	Herveo	$ 894.000
	Honda	$ 729.000
	Ibagué	$ 459.000
	Icononzo	$ 749.000
	Lérida	$ 603.000
	Líbano	$ 687.000
	Mariquita	$ 707.000
	Melgar	$ 707.000
	Murillo	$ 707.000
	Natagaima	$ 707.000
	Ortega	$ 666.000
	Palocabildo	$ 749.000
	Piedras	$ 603.000
	Planadas	$ 978.000
	Prado	$ 749.000
	Purificación	$ 666.000
	Rioblanco	$ 852.000
	Roncesvalles	$ 832.000

VIGILADO Supersalud

	Rovira	$ 645.000
	Saldaña	$ 645.000
	San Antonio	$ 749.000
	San Luis	$ 603.000
	San Isabel	$ 666.000
	Suarez	$ 603.000
	Valle de San Juan	$ 582.000
	Venadillo	$ 582.000
	Villa Hermosa	$ 749.000
	Villarrica	$ 769.000
	Bogotá	$1.009.000

2. Durante el transporte se debe propender por el deber de seguridad que el contrato impone a aquél, en virtud del cual debe trasladar o conducir a la persona sana y salva allegar de destino. **3.** Brindar los elementos imprescindibles a la hora de prestar el servicio de transporte terrestre. **4.** Contar con los documentos legales, actualizados y vigentes para poder garantizar el servicio de transporte, tales como (soat, certificación tecno-mecánica, póliza de seguro todo riesgo, afiliación al régimen de seguridad social del conductor y demás documentos que de alguna manera certifiquen las condiciones de operatividad del vehículo y tenerlo amparado ante cualquier eventualidad). **5.** El contratista debe garantizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos que prestaran el servicio y se obliga a mantenerlos en excelentes condiciones para su funcionamiento. **6.** Llevar registro por medio de planillas de viajes donde se deberá describir el municipio, día y motivo del viaje la cual deberá ir firmada por el recurso humano de la Secretaría de Salud Departamental que presto el viaje, así como registro fotográfico en el informe que presentará con corte mensual para su respectivo viaje. **7.** Cumplir con todos los requisitos para la libre circulación y prestación del servicio de transporte exigido por el Ministerio de Transporte, o las entidades competentes, tanto para vehículos como conductores. **8.** Responder ante terceros civil, penal y administrativamente por los daños que pueda ocasionar en desarrollo del contrato. **9.** Presentar informe mensual de la ejecución del contrato donde se consoliden los desplazamientos realizados durante el periodo informado, junto con los respectivos soportes o planillas debidamente suscritas por el supervisor del contrato o el coordinador del contrato interadministrativo 1482 – 2025.**10.** Acatar las recomendaciones técnico - administrativas que imparta el Hospital, a través del Coordinador del Contrato interadministrativo. **11.** Las demás que se deriven del objeto contractual y sean requeridas por la supervisora del contrato. **12.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **Parágrafo:** El número de viajes podrá cambiar de acuerdo con imprevistos o reprogramaciones que se deban hacer de acuerdo a la ejecución de actividades mensuales del PIC. **PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. **b).** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato, en caso de requerirse. **c).** Coordinar con el Contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Juan Bautista pagará al contratista el valor hasta de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($40.800.000) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250400 del 27 de mayo del 2025, con cargo al Rubro Presupuestal No. 24502090050101 Contrato Interadministrativo 1482 de 2025 ZOONOSIS certificado expedido por el área financiera de la E.S.E. para la vigencia 2025. Suma que será pagada al contratista por las cantidades de servicios de transporte efectivamente realizados dentro del Departamento del Tolima y fura de él, liquidados conforme factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborares) y parafiscales, demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta de

VIGILADO Supersalud

contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario). **PARÁGRAFO 1:** Las facturas o cuentas de cobro radicadas serán canceladas de acuerdo con el flujo de caja de la institución y desembolsos por parte de la Gobernación del Tolima. **PARÁGRAFO 2:** Los valores indicados incluyen IVA y, para el caso del transporte de personas o materiales, cualquier otro gasto inherente al desplazamiento, tales como gasolina o peajes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** como supervisora, la señora **LUCELLY VEGA CAMPOS** como apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLAUSULA SEXTA -AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 4 de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda igualmente y cuando la ley lo determine, la certificación del revisor fiscal o contador público autorizado por EL CONTRATISTA de que se encuentra a paz y salvo por conceptos de seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con código 24502090050101 Contrato Interadministrativo No 20250400 de 2025 - ZOONOSIS, expedido por el área financiera de la E.S.E, según certificado de disponibilidad presupuesta número 20250400 del 27 de mayo del 2025, expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en él contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenara su liquidación, tomara las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicara las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de **EL CONTRATISTA** o mediante cobro directo al contratista o a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** EL HOSPITAL podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas, por un valor equivalente al Cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato y por el termino de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la caducidad del contrato. El valor de las multas será

VIGILADO Supersalud

descontado de los saldos adeudados a EL CONTRATISTA o de las garantías constituidas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO**, ni alguno de los representantes de la empresa CONTRATISTA no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Hospital, **1) EL CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, **2)** Si EL CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de la autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL HOSPITAL, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA, **3)** EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual , proceden de actividades completamente licitas. **4)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que EL HOSPITAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **5)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a EL HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3)** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4)** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **5)** Por participación del CONTRATISTA en

VIGILADO Supersalud

actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - RELACION LABORAL**: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA, colaboradores o subcontratistas. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y **ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO**, o alguno de los colaboradores de la empresa **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es de **SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- GARANTIAS. COBERTURA DEL RIESGO,** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única dé acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 " Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La Resolución No. 1440 Del 14 De agosto Del 2024 Del Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia"," capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad del Servicio	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el servicio suministrado
3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e Indemnización Laborales	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
4. Responsabilidad Civil extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS: El contratista deberá efectuar pago de Estampillas Departamental si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Tolima. VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué Tolima, el cinco (05) de junio del dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

EL CONTRATISTA

ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO
C.C:46.370.868 de Sogamoso
Representante Legal
"Servicios especiales el sol de la variante S.A.S."

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a la Coordinadora Convenios Interadministrativos la enfermera profesional **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y la señora **LUCELLY VEGA CAMPOS,** la cual son informadas y aceptan las funciones designadas como supervisoras de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en este documento, en el manual de contratación de la ESE. y leyes concordantes. Los supervisores de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior las supervisoras de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO
Supervisora.

LUCELLY VEGA CAMPOS
Apoyo a la supervisión

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Jean Carlos Pérez Rivera	Profesional universitario área de Contratación
Revisado por:	Jorge Augusto Ocampo Marín	Asesor Contratación

VIGILADO Supersalud